



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	FIDESEGUROS S.A.S
Demandado	JUAN JOSE ARANGO MERY
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00462
Asunto	Inadmite demanda

Acorde con lo considerado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado mediante auto del 10 de julio de 2020, se avoca conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de Fideseguros S.A.S sociedad demandante.
2. Igualmente, deberá aportar el certificado de existencia y representación de Fideseguros S.A.S.
3. De conformidad con el artículo 82 inciso 10 y el decreto 806 del 2020 deberá aportar los correos electrónicos de las partes, asimismo, en razón al artículo 8 del mismo decreto, deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
4. Dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.
5. Deberá esclarecer el hecho tercero, en razón que el pagaré adosado como base de recaudo, tiene una fecha de vencimiento cierta, la cual ya ocurrió así

mismo, no se observa en el pagare que se haya pactado cláusula aceleratoria, la cual en caso tal de haberse pactado, no podría hacerse exigible toda vez que la obligación se encuentra vencida.

6. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen en su poder el original del título valor que aquí se reclama, que se compromete a custodiarlo y a presentarlo al Juzgado cuando así se le exija.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**589bfcd4a95ced97bdf3c6089bebb5049799f6a87418a73a4cc79d617f70f
27c**

Documento generado en 18/08/2020 08:31:55 a.m.